



LA PLATA, de marzo de 2011

VISTO: La Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 13.688, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, Decreto PEN N° 144/08, Resolución del CFE N° 93/09 y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto PEN N° 144/08, establece la correlación de equivalencias entre las estructuras de sistemas educativos anteriores y el vigente;

Que el Decreto antes mencionado pauta una educación obligatoria de 13 años de duración, conformada por la educación inicial, educación primaria y educación secundaria y para el caso de la educación Secundaria Técnico Profesional la sumatoria deberá ser de 14 años de escolaridad;

Que la Ley Nacional de Educación garantiza a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades;

Que la Resolución CFE N° 93/09 aprueba el documento "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria";

Que en dicha Resolución, en el inciso 77 se plantea que "promocionar o no a un estudiante es una decisión pedagógica fundamental con alta incidencia en la definición de su trayectoria escolar", y agrega que "la promoción debe fundamentarse en una mirada integral y prospectiva. Ello permite anticipar las posibilidades que tiene ese estudiante de continuar aprendiendo si es promovido al curso inmediato superior";

Que es necesario que las instituciones brinden un circuito diferenciado para los repetidores que contemple una propuesta de apoyo para cumplimentar su trayectoria escolar elegida en el contrato social inicial;

Que en la propia Resolución CFE N° 93/09 capítulo 1 inciso 52 propone proyectos de apoyo institucional a las trayectorias escolares, considerando que "las instancias de apoyo son tiempos y espacios definidos por las jurisdicciones y las escuelas con la intencionalidad pedagógica de brindar oportunidades de aprendizaje adicionales a los estudiantes que lo requieran";

Que es necesario implementar mecanismos que ordenen la inscripción de los alumnos en el ciclo residual del tercer año del Nivel Polimodal

articulado con Trayectos Técnicos Profesionales (TTP), y en el quinto año del ciclo superior según a la Resolución 3828/09 de la actual Escuela Secundaria Técnica;

Que es necesario respetar el contrato social establecido oportunamente entre padres, alumnos y la Escuela Secundaria Técnica en lo que se refiere al plan de estudio vigente, la tecnicatura elegida y los años de duración de la misma;

Que es necesario contemplar una situación de excepcionalidad para el caso de los alumnos que repiten el segundo año residual de la Educación Polimodal articulado con los Trayectos Técnicos Profesionales, por cuanto la aplicación de un nuevo plan de estudio, les adicionaría un año más de cursada a lo originariamente acordado, para la obtención del título específico de la modalidad;

Por ello;

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN TÉCNICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar por única vez y por vía de excepción a los alumnos cursantes del segundo año del nivel Polimodal con Trayecto Técnico Profesional, que no hubieran promovido al año siguiente y adeuden como máximo seis espacios curriculares y/o TTP, a cursar el tercer año del mismo plan de estudios, cuando así lo soliciten el alumno y el adulto responsable.

ARTÍCULO 2°.- Los alumnos que optaran por cursar el tercer año, deberán realizar un proyecto de enseñanza complementaria, que será notificado fehacientemente al alumno y adulto responsable a lo largo del ciclo lectivo 2011, organizado por la institución y deberán cumplimentar su promoción, rindiendo todas las materias adeudadas en las mesas examinadoras establecidas en el periodo que determine cada institución, previo a la finalización del ciclo lectivo correspondiente al tercer año del ciclo polimodal.

ARTÍCULO 3°.- Todos aquellos alumnos que no optaran por esta norma, y así lo solicite el propio interesado y el adulto responsable, deberán ingresar al quinto año del nuevo plan de estudio, y adecuarse al nuevo régimen académico a implementarse durante este año.

ARTÍCULO 4°.- Registrar la presente Disposición en el Departamento Administrativo de esta Dirección. Comunicar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa; a las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria, de Recursos Humanos, de Gestión Educativa y por su intermedio a la Dirección de Asuntos Docentes y de Tribunales de Clasificación; a la Dirección de Educación Técnica. Cumplido, archivar.

Disposición Nº 06/011

RK

22/03/11

Lic. Juan C. Rojas
Director de Educación Técnica
Dirección General de Cultura y Educación